



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Chevyplan S.A.
Demandado	Erlin Bejarano Cuesta y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00237-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda se encuentra ajustada en derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 422, 430 que faculta al juez para librar mandamiento en la forma que lo considere legal, Ibídem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Chevyplan S.A.** y en contra de **Erlin Bejarano Cuesta e Yesenia Córdoba Pino**, por las siguientes sumas:

- **VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.448.752,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **01 de marzo de 2022** y hasta que se surta el pago, a la

tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$1.195.820,00)**, por concepto de primas de seguros vencidas a la fecha del vencimiento del pagaré.
- **SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M.L. (\$61.435,00)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 18 de noviembre de 2021 hasta el 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Ana María Ramírez Ospina** portadora de la T.P. 175.761 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **535709079e573f826fff5977d23ac332a0d07c8039e1fad923429c4ee2563682**

Documento generado en 20/04/2022 04:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>